OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

5405

ORDEN de 28 de noviembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la se establecen ayudas, acogidas al régimen de mínimis, a determinadas explotaciones ganaderas de la CAPV, para el año 2012.

La reciente subida de los precios de los cereales ha provocado una subida generalizada de los piensos y otros alimentos para el ganado que ha aumentado considerablemente los costes de producción en las explotaciones ganaderas.

Sin embargo, algunos tipos de explotaciones ganaderas, especialmente las orientadas al vacuno de leche, vacuno de carne, al ovino - caprino, al porcino, al equino, a la avicultura y a la cunicultura no han visto reflejada esta subida de los costes en los precios que obtienen en el mercado por dichas producciones. Esto lleva a poner en riesgo la supervivencia de unas explotaciones que ya venían experimentando dificultades de todo tipo.

Ante esta situación, el Gobierno Vasco ha decidido poner en marcha medidas para paliar la situación de dichas explotaciones ganaderas y evitar así su desaparición, con la consiguiente perdida de empleo y desvitalización de las zonas rurales que ello supondría.

La presente Orden tiene por objeto apoyar, en coordinación con las Diputaciones Forales, a las explotaciones con esas orientaciones productivas y conceder parte de las ayudas que se consideran adecuadas para ayudar a superar la actual situación. La otra parte correría a cargo de las Diputaciones Forales, en caso de que éstas decidieran participar en la financiación de éstas medidas.

Estas ayudas se acogen al régimen de mínimis establecido en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007, que limita a 7.500 los euros que un beneficiario puede recibir por este tipo de ayudas en un periodo de 3 años.

Las Diputaciones Forales, así como las organizaciones profesionales agrarias han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden.

En base a todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto establecer ayudas para el año 2012 por el mantenimiento de una determinada actividad ganadera con la finalidad de apoyar a explotaciones ganaderas de diversas orientaciones productivas y de esta manera paliar las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando como consecuencia de la subida de los precios de los piensos y otros alimentos para el ganado.

2.– Estas ayudas estarán acogidas al régimen de mínimis establecido en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

Artículo 2.– Beneficiarios.

1.– Las personas solicitantes de la ayuda, en el momento de la solicitud, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser titular de una explotación ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.

c) Ser agricultor profesional de conformidad con la definición contenida en el artículo 4 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

d) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas Forales y con la Seguridad Social.

e) No haber recibido 7.500 euros en ayudas acogidas al régimen de mínimis por cualquier concepto durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso.

f) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.– Además de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, para poder ser beneficiario de estas ayudas los solicitantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Ser titular de una explotación ganadera de orientación de vacuno de leche adscrita a un programa de control de rendimiento lechero y control genealógico desde al menos 1 de enero de 2012 o ser titular de una explotación de orientación de vacuno de leche que cuente con 10 o mas cabezas de aptitud láctea mayores de dos años a fecha de 30 de abril de 2012; y que disponga de una cantidad de cuota láctea asignada en el período 2012 y que ejerza la actividad el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

b) Ser titular de una explotación de orientación de vacuno de carne que cuente con 10 o más vacas de aptitud cárnica mayores de dos años el 30 de abril de 2012 o en la que se hayan sacrificado en el año anterior (2011) 10 o más terneros. Esta producción de terneros deberá ser amparable por una Indicación Geográfica Protegida, Label Vasco de Calidad o Agricultura Ecológica.

c) Ser titular una explotación de ovino o caprino que cuente con 100 o más hembras mayores de 1 año el 1 de enero de 2012.

d) Ser titular de una explotación de porcino que cuente con 10 o más cerdas reproductoras o 100 o más cerdos de cebo el 1 de enero de 2012.

e) Ser titular de una explotación ganadera de orientación de equino adscrita a un programa de control genealógico desde al menos 1 de enero de 2012 y que cuente al menos con un censo de 10 equinos mayores de dos años inscritos en el libro genealógico a fecha de 1 de enero de 2012.

f) Ser titular de una explotación ganadera de orientación avícola con al menos 1000 gallinas ponedoras o de 1000 pollos de engorde el 1 de enero de 2012.

g) Ser titular de una explotación dedicada a la cunicultura que cuente con 150 hembras reproductoras o más el 1 de enero de 2012.

h) Ser titular de una explotación ganadera diversificada que cuente con al menos 15 UGM de las especies contempladas y en las fechas indicadas en los apartados anteriores. Para el cálculo de las UGM se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

Tipo de ganado	UGM
Vacas de actitud láctea mayores de dos años	1,000
Vacas de aptitud cárnica mayores de dos años	1,000
Hembras de ovino mayores de 1 año	0,070
Hembras de caprino mayores de 1 año	0,090
Cerdas reproductoras	0,240
Cerdos de cebo	0,090
Equinos	0,570
Gallinas ponedoras	0,006
Pollos	0,003
Hembras reproductoras de conejo	0,015

Artículo 3.– Cuantía, compatibilidad y topes de las ayudas.

1.– La cuantía de las ayudas será el 50% de las cantidades siguientes con un máximo de 3.750 euros por explotación:

a) Para las ayudas previstas en el apartado a) del artículo anterior, 60 euros por cabeza de vacuno de aptitud lechera mayor de dos años presente en la explotación a fecha de 30 de abril de 2012 que esté adscrita a un programa de control de rendimiento lechero y control genealógico; y 40 euros por cabeza de vacuno de aptitud lechera mayor de dos años presente en la explotación a fecha de 30 de abril de 2012 que no esté adscrita a un libro genealógico ni a un programa de control de rendimiento lechero.

b) Para las ayudas previstas en el apartado b) del artículo anterior, 45 euros por las vacas de aptitud cárnica mayores de 2 años; y de 15 euros por ternero sacrificado.

c) Para las ayudas previstas en el apartado c) del artículo anterior, 5 euros por hembra ovino y caprino que esté adscrita a un programa de control de rendimiento lechero; y 4 euros por hembra ovino y caprino que no esté adscrita a un programa de control de rendimiento lechero.

d) Para las ayudas previstas en el apartado d) del artículo anterior, 15 euros por cerda reproductora y 3 euros por cerdo de cebo.

e) Para las ayudas previstas en el apartado e) del artículo anterior, 20 euros por equino mayor de dos años inscrito en el libro genealógico.

f) Para las ayudas previstas en el apartado f) del artículo anterior, 1 euro por gallina ponedora o pollo de engorde.

g) Para las ayudas previstas en el apartado g) del artículo anterior, 4 euros por reproductora.

h) Para las ayudas previstas en el apartado h) del artículo anterior, la cuantía que corresponde por cada tipo de ganado según los apartados anteriores de este artículo.

2.– Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo y en el marco de una acción conjunta puedan ser concedidas por otras administraciones públicas siempre que el total no supere las cantidades previstas en el apartado anterior. En tal caso se minoraran las ayudas para ajustarse a dicho tope máximo.

3.– En todo caso y no obstante las compatibilidades previstas en el apartado anterior, de conformidad con el régimen de mínimis establecido en el Reglamento 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, la cuantía de ayuda de tipo mínimis que un beneficiario puede recibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano administrativo que la conceda, no podrá exceder de 7.500 euros en un periodo de tres años. Asimismo, no se concederá ayuda si la ayuda a percibir no supera un mínimo de 100 euros.

Artículo 4.– Financiación y procedimiento de concesión.

1.– El volumen total máximo de las ayudas a conceder durante el ejercicio 2012 en virtud de la presente Orden con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco ascenderá a la cantidad de 1.800.000 euros.

2.– El importe global consignado en este artículo podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De la presente circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.– El procedimiento de concesión de estas ayudas será el prorrateo. Así pues, en el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a estas ayudas, se prorrateará el citado importe entre los beneficiarios que, con arreglo a la presente Orden, tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

Artículo 5.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Directora de Agricultura y Ganadería y se presentarán, de conformidad con el modelo previsto en el anexo a esta Orden, en las Oficinas Comarcales Agrarias, bien en las dependencias del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca sita en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1 de Vitoria-Gasteiz, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Orden.

2.– A la solicitud se acompañaran la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del titular o cotitular de la explotación. En caso de explotaciones asociativas, CIF de la entidad.

b) Numero de tarjeta de explotación agraria.

c) Acreditación del Régimen de afiliación a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la correspondiente Hacienda Foral que se verificará automáticamente por el órgano gestor de este programa, en el caso de que el solicitante así lo autorice.

e) Censo ganadero o capacidades en la fecha que para esa especie se indica en el artículo 2 de la presente Orden, y del número de animales sacrificados con inclusión, en su caso, de certificado emitido por la asociación correspondiente que acredite que la explotación esté adscrita a un programa de control de rendimientos. Estos datos podrán ser aportados por las administraciones que participan en la gestión de estas ayudas en caso de que obren en su poder.

f) Declaración responsable sobre las ayudas acogidas al régimen de mínimis que por cualquier concepto hayan obtenido durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso.

g) Declaración responsable respecto de la veracidad de todas las comunicaciones efectuadas relativa a la solicitud; la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados; la acreditación de no estar incurso o de la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador; la acreditación de las circunstancia de no hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello; de la veracidad de todos los documentos presentados.

h) Impreso de alta de terceros, debidamente cumplimentado.

3.– En todo caso no se deberá presentar documentación que ya obre en poder de la administración y esté convenientemente actualizada.

4.– Si la Dirección de Agricultura y Ganadería advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto, carencia o inexactitud, lo comunicará al solicitante, concediéndose un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 6.– Órgano Gestor, resolución y pago.

1.– La gestión de las ayudas previstas en esta Orden corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

2.– A la vista de la documentación aportada, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes o de que por la correspondiente Diputación Foral remita las solicitudes presentadas ante ellas, la Directora de Agricultura y Ganadería dictará resolución en la que se concederá o denegará la ayuda solicitada en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de la solicitud o de la recepción de la copia de las solicitudes y documentación presentadas ante las Diputaciones Forales.

3.– Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.– El pago de las ayudas se realizará en el plazo máximo de dos meses una vez se entienda acreditado el cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios.

5.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de las resoluciones de las ayudas a las personas interesadas, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura

y Desarrollo Rural, se publicará en la sede electrónica del órgano competente en materia de ganadería en www.euskadi.net la relación de las personas que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, con indicación de las cuantías concedidas, a los efectos de publicidad.

Artículo 7.– Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención, y justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Agricultura del Gobierno Vasco, a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta Orden.

c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, y la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

e) Tratar de manera igualitaria a mujeres y hombres en todos los ámbitos, tanto internos como externos.

2.– Se garantizará el derecho de las personas físicas y de los representantes de las personas jurídicas a utilizar el euskera y el castellano y a ser atendidos en la lengua elegida en las relaciones, tanto escritas como orales, con las administraciones públicas derivadas de la aplicación de la presente Orden.

Artículo 8.– Alteraciones de condiciones e incumplimientos.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las ayudas, siempre que se entienda cumplida el objeto de esta y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el órgano gestor competente se dictará la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

2.– En caso de que los beneficiarios incumplan los requisitos establecidos en la presente Orden vendrán obligados a reintegrar la cuantía percibida más los intereses legales que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2012.

La Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,
MARÍA DEL PILAR UNZALU PÉREZ DE EULATE.

ANEXO

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN E S

TITULAR REPRESENTANTE

NIF o DNI

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL +

APELLIDOS

DOMICILIO

LOCALIDAD

MUNICIPIO CÓD. POSTAL

T. HISTÓRICO ..... TELÉFONO

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca para recabar de los órganos competentes la siguiente información:

☐ Información acreditativa de hallarme al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

☐ Censos y capacidades ganaderas a la fecha establecida en el artículo 2 de esta Orden.

SE COMPROMETE:

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.
- A devolver los anticipos o ayuda cobradas indebidamente en requerimiento de la autoridad competente.

DECLARA:

- Que no ha recibido 7.500 € en ayudas acogidas al régimen de mínimis que por cualquier concepto durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso.
- Que son veraces las comunicaciones efectuadas relativa a la solicitud; la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados;
- Que SÍ ☐ NO ☐ (Marcar lo que proceda) está incurso en procedimiento de reintegro o sancionador, o en su terminación;
- Que no se halla sancionado administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello;
- Que son veraces todos los documentos presentados.

En……..…a……de…….de……..

FIRMA DEL SOLICITANTE

Sra. DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – GOBIERNO VASCO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, como responsable del tratamiento, y con domicilio en C/ Donostia-San Sebastián, 1, en Vitoria-Gasteiz.

LÍNEAS DE AYUDA QUE SOLICITA

Ser titular de una explotación ganadera con las especies animales siguientes:

- ☐ vacuno de leche
- ☐ vacuno de carne
  - ☐ Vacas de aptitud cárnica
  - ☐ Terneros sacrificados
    - ☐ Indicación geográfica protegida
    - ☐ Label Vasco de Calidad
    - ☐ Agricultura ecológica
- ☐ ovino o caprino
- ☐ porcino
  - ☐ Cerdas reproductoras
  - ☐ Cerdos de cebo
- ☐ equino adscrita a un programa de control genealógico
  - ☐ Pottoka
  - ☐ Caballos de monte del País Vasco
  - ☐ Otros: (Indicar)
- ☐ avícola
  - ☐ Gallinas ponedoras
  - ☐ Pollos de engorde
- ☐ cunícola

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
(si procede)

- ☐ Fotocopia del DNI o CIF del titular/es de la explotación.
- ☐ Fotocopia de la tarjeta de explotación agraria.
- ☐ En el caso de que se hayan modificado los datos bancarios que figuran en la solicitud o que los mismos no figuren en esta solicitud, deberán rellenar el "Documento de Alta de Tercero, debidamente sellado y firmado tanto por la empresa como por la Entidad Financiera, presentándolo junto con la fotocopia del DNI del titular de la explotación.
- ☐ Documento justificativo del régimen especial de trabajadores autónomos.
- ☐ Impreso de alta de terceros